



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMÓN BEJARANO DORA ELVIA MARTÍNEZ DE LEGUIZAMÓN
Radicado:	110013110011 2019 00030 00
Decisión:	Niega suspensión del proceso

Procede el Despacho a resolver nuevamente la solicitud de suspensión del proceso presentada por la Dra. Dora Elsy Pineda Martínez en esta oportunidad, teniendo en cuenta igualmente los lineamientos fijados sobre la materia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 28 de abril de los cursantes, los cuales confirman la postura de este Juzgado sobre la materia en estudio.

Por ende, estudiados los documentos aportados por la interesada, se encuentran certificación sobre la existencia del proceso, copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda por pertenencia que cursa ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, frente a la notificación del mismo, fueron aportados la constancia de notificación personal de cuatro demandados efectuada el 03 de septiembre de 2019, sin que se observe las demás notificaciones efectuadas a los tres demandados faltantes, pues en auto del 20 de noviembre de 2020 del Juzgado 23 Civil del Circuito se indicara que los demandados ROSEMBERG, MARLENY y MARÍA SOFIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ, se notificaron a través de apoderado judicial; diligencia de notificación que no fue aportada junto con la solicitud de suspensión, quedando por tanto incompleto el requisito de aportar copia de la notificación del auto admisorio frente a todos los demandados para el caso en concreto.

Consecuentemente, al no ser aportados la totalidad de los documentos exigidos por el art. 516 en armonía con el art. 505 del CGP, **se niega nuevamente la solicitud de suspensión presentada en esta oportunidad por la Dra. Dora Elsy Pineda Martínez;** lo anterior no significa que una vez presentadas las diligencias de notificación echadas de menos el Despacho estudie nuevamente la suspensión del proceso.

Así las cosas, para efectos de continuar con el trámite procesal que corresponde, se señala fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, con sujeción de la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, para cuyo fin se fija el **día viernes diez (10) de febrero de 2023 a las 11:00 a.m.,** la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.



Se **ADVERTE** a los apoderados de los interesados que tendrán que **presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 21 de NOVIEMBRE de 2022, se notifica esta</i> <i>providencia en el ESTADO No. 54</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--